

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP

SEGUNDA SALA

Rol N°7 – 2024

Santiago, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 9 de abril del año en curso, la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (aquella en adelante ANFP), dictó sentencia condenatoria respecto del Club Unión Calera, conforme denuncia del árbitro del partido disputado entre dicho club y el Club de Deportes Copiapó; estableciendo con los antecedentes expuestos en el fallo, que se sanciona al club Unión La Calera con una multa de quinientas (500) Unidades de Fomento, por infracción al artículo 10° de las Bases del Campeonato de Primera División, Temporada 2024.

SEGUNDO: Que, el tribunal cuyo fallo ha sido recurrido, tuvo por establecido que en el partido disputado entre los equipos de Copiapó y Unión La Calera, correspondiente al Campeonato de Primera División, Temporada 2024, disputado el día 30 de marzo del año en curso en el Estadio Luis Valenzuela Herмосilla de la ciudad de Copiapó, el club denunciado incluyó en el partido y disputó el mismo el jugador señor Matías Damián Muñoz Sevilla, el cual no se encontraba inscrito o registrado en la planilla del partido ni como titular ni como sustituto y por lógica consecuencia no podía disputar el partido. El tribunal a quo, dejó establecido, que el citado jugador se encontraba y se encuentra habilitado, en conformidad al artículo 7° de las Bases del Campeonato, para disputar los partidos del Campeonato de Primera División, Temporada 2024. El tribunal dejó constancia asimismo que, de los antecedentes tenidos a la vista, se puede entender que ni el club denunciado, ni sus personeros, tuvieron la intención de obtener alguna ventaja deportiva.

TERCERO: Que, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala, recurrió de apelación el Club Unión La Calera, mediante presentación efectuada por el abogado Emilio Díaz Araya, conforme los antecedentes y argumentos que expone en su escrito y solicitó acoger la apelación y en definitiva, revocar de forma parcial la sentencia, rebajando la multa a 250 UF; esto es, a una menos gravosas para el infractor. Que, con fecha 2 de mayo pasado, fueron elevados los antecedentes a la Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP; la cual fijó audiencia para el día 6 de mayo de 2024. En dicha audiencia participaron, por el club apelante, Club Unión La Calera, los abogados Oscar Fuentes Márquez y Emilio Díaz Araya; en tanto que debidamente habilitado, compareció en representación de la ANFP, el abogado Iván Fierro Mora; quienes efectuaron las correspondientes alegaciones ante el tribunal.

CUARTO: Que, en la audiencia de la vista de la causa, aunque estuvieron presente los dos abogados de la parte recurrente, hizo sólo uso de la palabra el abogado don Óscar Fuentes, quien junto con reiterar los argumentos vertidos tanto en la Primera Sala como en el escrito presentado por el abogado Emilio Díaz, afirma entre otras razones que expone, que existe una falta de una debida "Tipicidad" en la redacción de la norma -que se le ha aplicado al club que representa- incurriendo, según indica, el "legislador" en una confusión respecto a los términos "participar" y "disputar" en el caso de jugadores habilitados y no incluidos en la Planilla de Juego; concluyendo por los argumentos que declama en sus alegaciones vertidas en la audiencia, que debió aplicarse la sanción menos gravosa para el infractor, conforme a los principios generales del régimen disciplinario sancionatorio.

QUINTO: Que, finalmente la parte recurrente, considerando lo que califica como una evidente confusión de las normas aplicadas por el legislador; razona que se debe aplicar el principio de proporcionalidad, el cual refiere, que en los procesos disciplinario es plenamente reconocido tanto por los Tribunales Ordinarios, como por los Tribunales Deportivos y en la especie, considera que se está frente a un justo error de hecho de haber marcado (x) en la Planilla de Juego la opción del jugador habilitado, pero distinto al que "disputó" el partido; finalizando su alegación, ilustrando que tales jugadores, tienen los mismos apellidos y están uno debajo del otro en el sistema COMET; solicitando se revoque de forma parcial la sentencia, rebajando la multa a 250 UF, esto es, una sanción que califica de menos gravosas para el infractor.

Que, en la audiencia referida, se escuchó el alegato del abogado don Iván Fierro, en representación de la ANFP, el cual, en síntesis, manifestó que no existen argumentos razonables para acoger las alegaciones de los representantes del denunciado y muy por el contrario, la sentencia se ajusta a derecho y pide expresamente por las razones que ilustra, se confirme la sentencia de fecha 9 de abril pasado, dictada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, por infracción al artículo 10 de las Bases referidas.

SEXTO: Que, esta Segunda Sala, resolverá el asunto sometido a su conocimiento, atendiendo las alegaciones efectuadas -como se ha indicado precedentemente- los insumos probatorios aportados a lo largo del proceso y conforme lo prescrito en el artículo 10 de las bases, que sustenta lo obrado por la Primera Sala, al afirmar en sus consideraciones, "Que la primera parte del inciso tercero del artículo 10° de las Bases del Campeonato de Primera División, Temporada 2024, que es la norma atinente a la especie, dispone textualmente: "En caso de hacer disputar a uno o más jugadores que se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido, pero que no se encontraren incluidos en la planilla del partido, se sancionará al club infractor con una multa ascendente a 500 UF por cada jugador".

SÉPTIMO: Que, se ha de considerar, además, que tal como lo informó el árbitro del encuentro y lo recoge el sentenciador del fallo recurrido, no ha sido un hecho discutible lo indicado en el informe arbitral, esto es: *"Una vez comenzado el partido nos percatamos que se presenta en cancha y disputa el juego en el Club Unión La Calera el jugador Nro 5, Sr. Matías Damián Muñoz Sevilla, quien no estaba incluido en la planilla de alineación, infringiendo el artículo 10 de las bases. El Sr. Matías Damián Muñoz Sevilla disputa todo el*

partido, siendo amonestado por conducta antideportiva a los 68 minutos, pero el futbolista no fue marcado como titular ni como suplente en la planilla de alineación (Se adjunta alineación firmada por técnico y alineación firmada por Coordinador del club U. La Calera). En la planilla de alineación presentada por Club Unión La Calera (entregada, revisada y firmada por director técnico y coordinador) aparece marcado como titular el Jugador Nro. 6, Sr. Matías Javier Ortíz Muñoz; quien no disputa ni participa del juego (no es titular ni suplente).”

OCTAVO: Que, en ese orden de ideas, no existe a juicio del tribunal la confusión de conceptos que ha vislumbrado legítimamente la parte recurrente, siendo el texto claro en el caso que nos convoca y si bien se ha tratado de un error, todos los comparecientes y ambas salas del tribunal han coincidido que no hay mala fe ni búsqueda de un provecho deportivo, no obstante existe la infracción a la luz de las actuaciones advertidas y que conforme las bases debe ser objeto de sanción de acuerdo al estándar que debe existir para un club profesional de fútbol, como se ha advertido en otros fallos de esta Sala y en esa misma línea, no cabe más que confirmar lo resuelto por la Primera Sala según se dirá en lo resolutivo de esta sentencia.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 33° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, citas normativas y atendido lo dispuesto especialmente en el artículo 10° de las Bases del Campeonato Nacional de Primera División, Temporada 2024, así como en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, por acuerdo de la unanimidad de los integrantes de la Segunda Sala;

SE RESUELVE:

Que **SE CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, de fecha 9 de abril de 2024, que sanciona al Club Unión La Calera con una multa de quinientas (500) Unidades de Fomento por infracción al artículo 10° de las Bases del Campeonato Nacional de Primera División, Temporada 2024.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, MAURICIO OLAVE ASTORGA Y BRUNO ROMO MUÑOZ.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina,
suscribe el Secretario Abogado,

BRUNO ROMO MUÑOZ
Secretario Abogado
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP.